

INFORME DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
FIDUPREVISORA S.A.

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO SEDES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021

OBJETO: CONTRATAR “CONTRATAR “LA EJECUCIÓN DE LOS DIAGNÓSTICOS Y LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO DE INTERNADOS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA GRUPO 3 PRIORIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL Y VIABILIZADOS POR FINDETER

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones al informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje (Orden de Elegibilidad), hasta las 5 p.m. del día 10 de marzo de 2021. Durante este término el Proponente Consorcio Nueva Guajira, presentó observación en los siguientes términos al cual se le da respuesta así:

**From:** CONDELPRO SAS <condelpro2016@gmail.com>

**Sent:** Tuesday, March 9, 2021 6:36:18 PM

**To:** PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO DE SEDES EDUCATIVAS DE LA GUAJIRA <sedeseducativasatguajira@findeter.gov.co>

**Subject:** Observación Informe Evaluación Económica - PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021

Observación 1

**CONSORCIO NUEVA GUAJIRA**  
Valledupar, 09 de marzo de 2021.

Señores:  
PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
Bogotá D.C. – Colombia

Referencia: Convocatoria No. PAF-ATGUAJIRA-O-002-2021  
Asunto: Observación a Informe de Evaluación Económica y Designación de Puntaje

Respetados Señores:

Una vez revisadas las propuestas económicas de la convocatoria de la referencia nos permitimos señalar que los proponentes UNIÓN TEMPORAL HQ2 y LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS exceden el valor máximo del AIU debido a que están por encima del 50,36% señalado en los términos de referencia, tal y como se puede ver a continuación:

	Base Oferta	Total AIU	%AIU	A	I	M
Unión Temporal HQ2	1.420.000.000,00	443.800.000,00	31,25%	201.900.000,00	140.900.000,00	100.000.000,00
Luis Castillo	1.420.000.000,00	410.000.000,00	29,58%	205.000.000,00	140.000.000,00	100.000.000,00

Lo anterior muestra que estas dos ofertas exceden los límites establecidos en los términos de referencia e incurrir en la causal de rechazo número 1.37.22, por lo cual solicitamos a la entidad agotar el respectivo informe de evaluación económica.

Cabe aclarar que los términos de referencia figen un tope para el AIU y los oferentes no pueden superar de ninguna manera independiente de cual sea el excedente del AIU ofrecido. Adicionalmente aclaramos que la propuesta económica se compone de ofrecimientos en pesos y en valores porcentuales y debe haber coherencia entre lo uno y lo otro, respetando los tipos establecidos.

Aprovechamos para manifestar que no nos pareció adecuada la forma como se llevó a cabo la apertura de los sobres económicos, debido a que se dio apertura a los mismos cuando ya se conocía la TRM que definiría el método de evaluación.

Cordialmente:

ALFONSO RAFAEL OROZCO DVALLE  
C.C. 1.136.883.598  
Representante Legal  
CONSORCIO NUEVA GUAJIRA

Respuesta

Se aclara al proponente, que para la oferta económica de LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS no se realizó ajuste por redondeo o corrección aritmética, toda vez que los porcentajes y valores indicados dentro de la oferta, se encuentran redondeados y corresponden a lo requerido dentro de los términos de referencia. Por lo tanto, no es correcta su apreciación, teniendo en cuenta que el cálculo realizado dentro de su observación, no se encuentra redondeado y no cumple con el orden establecido dentro del formato de propuesta económica, toda vez que el cálculo del AIU se realiza teniendo en cuenta los costos directos de obra y no se calcula con el total de los costos indirectos sin incluir el IVA,

como se evidencia en su observación. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el informe de evaluación económica del proponente LUIS RAFAEL CASTILLO VARGAS

Por otro lado, en la verificación económica de la oferta presentada por la UNIÓN TEMPORAL MG2 se realizó ajuste por redondeo, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD), donde establece:

“(…)

En caso que cualquier valor de la oferta económica de algún proponente se presente con decimales, la entidad procederá a ajustar el valor redondeándolo al peso, cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso(…)”

No obstante, al realizar el ajuste mencionado, no se modificó el valor ofertado por el proponente.

Así las cosas, no es correcta su apreciación, teniendo en cuenta que el cálculo realizado dentro de su observación, no se encuentra redondeado y no cumple con el orden establecido dentro del formato de propuesta económica, toda vez que el cálculo del AIU se realiza teniendo en cuenta los costos directos de obra y no se calcula con el total de los costos indirectos sin incluir el IVA, como se evidencia en su observación. Por lo anterior, se mantiene lo establecido en el informe de evaluación económica del proponente UNIÓN TEMPORAL MG2

En consideración de todo lo anterior, y tal como se evidencia en el informe de evaluación económica, los porcentajes de AIU de cada uno de los proponentes señalados en su observación, se encuentran dentro del rango establecido por la entidad, el cual corresponde a 30.36%. Por ello, su observación no procede y se mantiene lo establecido en el informe mencionado.

Para constancia, se expide a los Diez (10) días del mes de marzo de 2021.

**PATRIMONIO AUTÓNOMO P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019  
FIDUPREVISORA S.A.**